

REGLAMENTO DE CREDITOS DEL CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL DE LOS PROFESIONALES AGRÍCOLAS DE HONDURA (FODEPAH), QUE EJECUTAN EL COLEGIO DE PROFESIONALES EN CIENCIAS AGRÍCOLAS DE HONDURAS (COLPROCAH) Y EL COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS DE HONDURAS (CINAH).

**CAPITULO I
DE LOS ANTECEDENTES**

Artículo # 1: El presente documento reglamenta las disposiciones del CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN DEL FODEPAH y establece las normas y procedimientos para el otorgamiento de préstamos a los Profesionales de la Ciencia Agrícolas colegiados y solventes. Dicho Convenio fue actualizado y suscrito el 15 de Marzo del año 2000, entre la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG), la Secretaría de Finanzas, El Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), y los Colegios de Profesionales en Ciencias Agrícolas de Honduras (COLPROCAH) y de Ingenieros Agrónomos de Honduras (CINAH).

**CAPITULO II
DE LOS FINES DEL FONDO**

Artículo # 2: Independientemente de los fines contemplados en la Cláusula segunda numeral dos (2) del Convenio, se consideran también como fines, los siguientes:

- a) Apoyar el mejoramiento de la producción Agropecuaria nacional a través del desarrollo de proyectos productivos, realizando a la vez acciones complementarias por parte de los beneficiarios del Fondo, sobre los temas de la conservación y mejoramiento del ambiente a través de una Agricultura Sostenible.
- b) Contribuir a la regionalización sistemática, y científica y técnica de las actividades agrícolas y agroindustriales, que sean más apropiadas para los rubros que se pretenden explotar.
- c) Brindar la oportunidad a los profesionales de las Ciencias Agrícolas, para que formen empresas que sean Modelos dentro del ramo agrícola y agroindustrial, en pro de lograr un efecto multiplicador de tecnologías a través de la Transferencia e Investigación Agrícola.

**CAPITULO III
DE LA DISTRIBUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO**

Artículo # 3: El valor aportado al FODEPAH por CINCO MILLONES DE LEMPIRAS (Lps.5,000.000.00) según Decreto del Congreso Nacional No.221-89, y su capitalización, se vuelve un Fondo común para uso crediticio de los dos colegios según convenio interno que ambos suscribieron, para apoyarse mutuamente en sus necesidades crediticias.

Artículo # 4: El FONDO se incrementará con los aportes que se indican en la cláusula SEGUNDA, numeral 1, Incisos a y b, y en la cláusula QUINTA, numeral 1, inciso b, del CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE ADMINISTRACIÓN DEL FODEPAH.

CAPITULO IV

DEL MANEJO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

Artículo # 5: El manejo administrativo de los recursos que asigne el Gobierno de la República al FODEPAH, estará a cargo del BANADESA.

El BANADESA registrará los recursos del FONDO, en contabilidad separada de sus demás operaciones, entendiéndose ésta, como generalmente aceptada por los sistemas contables y de auditoria.

En forma especial el Fondo deberá llevar los siguientes registros:

- a) Los libros contables exigidos por la Ley.
- b) Tarjetas o registro individual de créditos otorgados a los profesionales agrícolas con indicación de: nombre del prestatario, dirección completa, monto de créditos otorgados, desembolsos, amortizaciones, tasa de interés y otros detalles.
- c) Control general de los montos y recuperaciones, operado mensualmente, y observaciones sobre la administración y ejecución del proyecto.

Artículo # 6: Trimestral mente y a más tardar dentro de los quince (15) días posteriores al trimestre finalizado, el BANADESA remitirá a los miembros del Consejo Directivo del FODEPAH y a la UNIDAD EJECUTORA, formada esta última por los Colegios COLPROCAH y CINAH, la siguiente información:

- a) Movimiento de Créditos y Recuperaciones.
- b) Estado sobre la Situación del FONDO.
- c) Balance Mensual de los saldos.
- d) Detalle de los ingresos generados por concepto de intereses de los préstamos y su distribución.
- e) Otros detalles contables requeridos.

CAPITULO V

DE LA TASA DE INTERESES, SU DISTRIBUCIÓN Y SU TRASLADO A LA UNIDAD EJECUTORA

Artículo # 7: De conformidad a la Cláusula Quinta del Convenio del FODEPAH, los préstamos que se otorguen a los beneficiarios del "PROYECTO", devengarán la tasa del 16% para créditos a corto plazo, y 18% de intereses anual para créditos de mediano a largo plazo, y la distribución y revisión se hará según lo establecido en la misma cláusula quinta del Convenio.

Previo al uso de las reservas para cancelar cuentas de dudosa recuperación, e BANADESA someterá a la aprobación del COMITÉ DE CREDITOS, los saldos de aquellas cuentas que a su juicio son difíciles de recuperar.

El BANADESA deberá trasladar a la UNIDAD EJECUTORA de los Colegios COLPROCAH y CINAH, los valores que le corresponden por concepto de intereses por prestamos en mora y para gastos operativos de la Unidad Ejecutora, lo cual se indica en la cláusula quinta inciso d y f del convenio; los colegios depositarán estos fondos en cuentas bancarias separadas por cada uno, o según otras modalidades que se acuerden entre ambos.

CAPITULO VI SUJETOS DE CREDITOS E INHABILITACIONES

Artículo # 8: Serán sujetos de Créditos los Profesionales de la Ciencias Agropecuarias de Honduras, preferentemente desempleados que reúnan y cumplan los siguientes requisitos y condiciones.

- a) Ser de nacionalidad Hondureña
- b) Estar debidamente inscritos y ser solventes constantes con su respectivo Colegio.
- c) Ser de reconocida solvencia moral y ética.
- d) Ser mayor de edad y estar en pleno goce de sus derechos ciudadanos.
- e) Dirigir y administrar personalmente la unidad de Producción objeto del crédito.
- f) De preferencia, presentar Escritura de Constitución de Sociedad debidamente legalizada e inscrita en el Registro Mercantil, en caso de que la solicitud de financiamiento para ejecutar un proyecto, provenga de una Sociedad Mercantil o de una Sociedad de hecho.
- g) Demostrar que no posee préstamos vigentes en BANADESA o en otras Instituciones bancarias o crediticias reconocidas que financian proyectos agropecuarios; salvo que sus garantías y su capacidad de pago sean suficientes para cubrir varios préstamos.

Artículo # 9: No podrán ser sujetos de créditos los profesionales de las Ciencias Agropecuarias del CINAH y del COLPROCAH a quienes se les pueda comprobar de manera fehaciente, que tienen impedimentos morales, éticos, sociales y gremiales.

CAPITULO VII DE LOS PRÉSTAMOS Y SUS DESTINOS

Artículo # 10: Los préstamos que se otorguen a los beneficiarios con recursos provenientes del FODEPAH, se destinarán según los rubros que se indican en la CLAUSULA CUARTA del convenio.

Artículo # 11: Los créditos se tramitaran en solicitudes o formas especiales que presentarán los interesados al Colegio que corresponda, acompañando, el proyecto diseñado, así como lo documentos personales del agremiado y otros que se le soliciten. Estos proyectos serán analizados por la UDEA y luego remitidos al BANADESA.- El BANADESA abrirá un expediente del solicitante, hará la inspección de campo, las averiguaciones pertinentes sobre la factibilidad del proyecto y el análisis respectivos, lo

cuál deberá atenderse dentro de los quince días posteriores al recibo del proyecto, y someterá a la consideración del COMITÉ DE CREDITOS el dictamen e investigaciones sobre el proyecto, quien resolverá lo que considere más adecuado, para aprobar, improbar o solicitar mayor información sobre el crédito solicitado.

Artículo # 12: Las tierras por adquirir con los préstamos deben contar preferentemente con Dominio Pleno. Para tal efecto el FODEPAH financiara los gastos que ocasione la adquisición de este dominio en su caso.

Artículo # 13: En los elegibles para compra de tierras, al precio a pagar por la misma no debe superar el 50% del monto del crédito autorizado, por cada proyecto.

Artículo # 14: Para financiar la organización y administración de Empresas Privadas de Asistencia Técnica, Diseño y Consultoría, o para financiar proyectos que realice la empresa orientados a la producción agropecuaria, aquellas deberán mostrar que se encuentran legalmente constituidas como tales e inscritas y solventes debidamente en el CINAH o en el COLPROCAH y presentarán por los menos dos Cartas de Intención de interesados en sus servicios. Se financiará capital de trabajo, compra de equipo de trabajo y de oficina, gastos administrativos y otros rubros relacionados así como los que se destinen a lo propiamente destinado a la producción Agropecuaria.

Artículo # 15: Podrá también financiarse la ejecución de Proyectos Mixtos de Agricultura y Ganadería u otra combinación del sector agropecuario, cuyos montos no sobrepasen los techos establecidos.

CAPITULO VIII

DEL MONTO DE LOS PRÉSTAMOS

Artículo # 16: Se financiarán inversiones fijas, capital de trabajo, gastos de administración y otros rubros a que se refieren la cláusula cuarta del Convenio y el artículo 10 del presente Reglamento, hasta los límites siguientes:

- a) HASTA CIENTO CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.150,000.00) a colegiados que soliciten financiamiento individualmente.
- b) HASTA DOSCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.250,000.00) para proyectos de dos o más miembros constituidos preferiblemente en sociedades mercantiles, o según lo que se indica en los Artículos 10 y 14, de este Reglamento.
- c) El mínimo por cada Proyecto a financiar será de DIEZ MIL LEMPIRAS (L.10,000.00).

CAPITULO IX

DE LA AMORTIZACIÓN Y PLAZO DE LOS CREDITOS

Artículo: La forma de amortización del capital podrá ser trimestral, semestral, anual y al vencimiento del crédito, y el plazo se fijará de acuerdo con el ciclo productivo y el mercadeo de la producción del proyecto que se esté financiando, y de conformidad a la capacidad de pago del proyecto, pero en ningún caso, excederá lo siguiente:

- a) Hasta siete (7) años, incluyendo tres (3) años como período de gracia, para inversiones fijas, adquisición de tierras por desarrollar y mejoras. Durante el período de gracia, únicamente se pagarán intereses.
- b) Hasta cinco (5) años, incluyendo dos (2) años como período de gracia para adquisición de fincas establecidas y compra de deudas, adquisición de equipo, maquinaria, vehículos de trabajo, ganado de cría, accesorios de trabajo, mobiliario y otras inversiones de mediano plazo. Durante el período de gracia únicamente se pagarán intereses.
- c) Hasta dieciocho (18) meses plazo para Capital de trabajo.
- d) Los proyectos a financiar podrán incluir combinaciones de los plazos, según destinos de los incisos anteriores b y c.

CAPITULO X

DE LAS RENOVACIONES, AMPLIACIONES Y REFINANCIAMIENTOS

Artículo # 18: De acuerdo con las necesidades de capital de trabajo dentro de los plazos determinados para el mismo, previo consentimiento por escrito del respectivo Colegio, los préstamos podrán renovarse para tal actividad; para esto el beneficiario (s) deberá haber cancelado el crédito anterior con el producto de los ingresos provenientes de su explotación productiva.

Artículo # 19: Podrán otorgarse ampliaciones para inversiones fijas o capital de trabajo, siempre y cuando de compruebe esa necesidad y que no se sobrepasen los techos establecidos.

Artículo # 20: Serán objeto de refinanciamiento proyectos de aquellos prestatarios que aunque se encuentren en mora, la misma esté debidamente justificada y consecuente con los informes de supervisión del BANADESA y de la UNIDAD EJECUTORA a través de la UDEA.

CAPITULO XI

DE LAS GARANTIAS

Artículo # 21: Los préstamos que se otorguen con el “FONDO” serán garantizados de la forma siguiente:

- a) Garantías hipotecarias sobre: los bienes inmuebles y sus mejoras propiedad de los solicitantes o de los avales solidarios, los bienes que se adquieran con los mismos financiamientos otorgados por el “FONDO”, y las mejoras que se introduzcan con los mismos préstamos.
- b) Garantías Prendaria sobre los equipos, maquinaria y animales propios o por adquirir, productos, sub.-productos y cosechas que se obtengan a través de las inversiones financiadas por el “FONDO”, igualmente podrá haber garantía sobre prendas de los avales solidarios.

- c) Garantía fiduciaria de personal solvente económicamente.
- d) Aval del Colegio respectivo según lo que indican la cláusula primera, numeral 14 y cláusula sexta del Convenio.
- e) Los beneficios de un Seguro de Vida que suscribirán los prestatarios para respaldar la recuperación las deudas contraídas en caso de su fallecimiento, el cual deberá cubrir un monto igual al préstamo y a los intereses que este genere. El Seguro deberá mantenerse al día hasta que se recupere al préstamo. Su costo podrá incluirse dentro de Plan de Inversión.

CAPITULO XIII

DE LOS TRAMITES DE LAS SOLICITUDES Y OBLIGACIONES ESPECIALES DE LOS SOLICITANTES DE PRESTAMOS

Artículo # 22: Los solicitantes que reúnan los requisitos indicados en el presente Reglamento, presentarán su solicitud de financiamiento acompañada del proyecto debidamente elaborado y en lo posible que esté diseñado de acuerdo a la estructura de contenidos siguientes:

- a) Nombre del Proyecto.
- b) Introducción.
- c) Diagnósticos agros ecológicos de la zona.
- d) Descripción y objetivos de proyecto.
- e) Descripción de las inversiones a través del Plan de Inversión, indicando valores para inversiones fijas y para capital de trabajo.
- f) Proyección Financiera (incluyendo VAN, TIR y Relación B/C).
- g) Plan de desembolsos para efectuar las inversiones.
- h) Plan de amortización del préstamo (capital e intereses).
- i) Descripción de las garantías que respaldarán el crédito.
- j) Plan tentativo de Asistencia Técnica para productores vecinos al área de proyecto.

La UDEA proporcionará a los interesados una guía más amplia sobre el contenido de los proyectos, y promoverá y ejecutará dentro de sus posibilidades económicas actividades de capacitación en las diferentes regiones del país.

Las solicitudes de préstamos de hasta Lps.30,000.00 (TREINTA MIL LEMPIRAS) se podrán tramitar únicamente con un Plan de Inversión y la respectiva solicitud de préstamo, incluyendo las Garantías que correspondan.

Artículo # 23: En base a la solicitud a que se refiere el Artículo anterior, los solicitantes deberán tramitar su crédito ante la UNIDAD EJECUTORA del Proyecto, a través de la Junta Directiva Central o del representante del Colegio ante la UDEA.

Artículo # 24: Los proyectos analizados y aceptados preliminarmente por la UDEA, serán remitidos a la Agencia de BANADESA donde se desarrollará el proyecto, para la inspección de campo, valorar las garantías y realizar otras averiguaciones pertinentes, en un período no mayor de quince días después de haber recibido el proyecto. El solicitante

deberá colaborar con la Agencia de BANADESA respectiva, para obtener la información solicitada.

Copia del proyecto y de la nota de remisión a la Agencia de BANADESA serán remitidas por la UDEA al Secretario del COMITÉ DE CREDITOS que lo ostenta el BANADESA, para su conocimiento, y para que instruya oficialmente a la Agencia de BANADESA a que corresponda el lugar del proyecto, sobre la agilización del trámite estipulado en el artículo anterior.

Artículo # 25: La agencia del BANADESA, después de cumplir con lo expresado en el artículo 24, remitirá el expediente al Secretario del COMITÉ DE CREDITOS del FODEPAH ubicado en sus oficinas centrales, quien lo analizará posteriormente lo someterá al Comité de Créditos para que se aprobado, improbad o quedar pendiente de información adicional.

CAPITULO XIII DE LOS DESEMBOLSOS

Artículo # 26: Los desembolsos para cada proyecto se realizarán de acuerdo a lo previsto en el Plan de Inversión.

Las inversiones y gastos de operación realizadas por cada retiro de Fondos, serán supervisadas y comprobadas por el Agente de Créditos del BANADESA.

Al no cumplirse lo anterior, la Unidad Ejecutora podrá solicitar al BANADESA la suspensión de la entrega de más fondos para el proyecto.

Artículo # 27: Los fondos desembolsados de los préstamos aprobados, no podrán ser utilizados para propósitos que no estén contemplados en el PLAN DE INVERSIÓN; de sucederse esto, el Comité de Créditos impondrá las medidas correctivas del caso.

CAPITULO XIV DEL PROCEDIMIENTO Y ELEMENTOS ESPECIALES CONSIDERADOS PARA LA RECUPERACIÓN DE LOS PRESTAMOS

Artículo # 28: La recuperación de créditos vencidos se regirá por lo que indica la cláusula noventa del convenio. No obstante Treinta (30) días antes del vencimiento de cada amortización de capital e intereses, el BANADESA hará un recordatorio a los prestatarios por la vía más expedita, sobre el plazo de pago de su préstamo.

Artículo # 29: Si a la fecha de vencimiento para el pago de una cuota de capital o intereses, el prestatario no ha hecho efectiva la amortización que le corresponde, o no haya justificado su atraso en el cumplimiento de la obligación pendiente, el BANADESA, con la aprobación del Comité de Créditos del FODEPAH tomará las acciones Administrativas y Judiciales para recuperar los saldos vencidos siguiendo los procedimientos que establece la Ley y sus Reglamentos, conforme al orden de prelación, en cuanto a la ejecución de garantías, siguientes:

- a) En primer lugar las garantías hipotecarias, prendarias o fiduciarias otorgadas por el “BENEFICIARIO” a favor del “BANADESA” al momento de haberse otorgado el préstamo, y sobre los bienes, mejoras, productos, subproductos o cosechas que se hayan obtenido con los recursos del préstamo otorgado.
- b) En segundo lugar las garantías hipotecarias, prendarias o fiduciarias, de los avales solidarios otorgados a favor del “BANADESA”, y los bienes, mejoras productos, subproductos y cosechas que el “BENEFICIARIO” haya adquirido con recursos propios o de otras fuentes de financiamiento, para el mismo proyecto.
- c) En tercer lugar al aval del Colegio respectivo de conformidad a lo que indica la cláusula noventa del convenio en su numeral 3.

Artículo # 30: El BANADESA en un plazo que no exceda de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que declare vencido el financiamiento y después de haberse agotado los requerimientos extrajudiciales, procederá a entablar demandas judiciales contra el prestatario.

CAPITULO XV DE LA SUPERVISIÓN Y CONTROL

Artículo # 31: El BANADESA, con el apoyo de la UDEA, supervisará que los fondos desembolsados se hayan invertido correctamente, de acuerdo al Plan de Inversión y a la vez exigirá la documentación respectiva. En caso de desviación de los fondos de Comité de Créditos tomará las medidas pertinentes según contrato de préstamo.

Artículo # 32: Las labores de supervisión técnica y seguimiento del “PROYECTO” recaerán en el “BANADESA” y la Unidad Ejecutora a través de la “UDEA”, en forma conjunta. La “UNIDAD EJECUTORA” realizará las supervisiones técnicas que considere oportunas por su cuenta, o acompañadas del Oficial de Créditos respectivo de BANADESA.

Artículo # 33: La supervisión Administrativa y financiera del FONDO la realizarán indistintamente, la Secretaría de Finanzas y el BANADESA, contando con el apoyo de la UDEA.

CAPITULO XVI DE LAS SANCIONES

Artículo # 34: Durante la vigencia del Crédito otorgado, los beneficiarios deberán cumplir las condiciones establecidas en el presente REGLAMENTO DE CREDITOS, y en el CONVENIO DEL FODEPAH, caso contrario y dependiendo de la gravedad del incumplimiento, estarán sujetos a las sanciones siguientes:

- a) Amonestación por escrito de parte de la UNIDAD EJECUTORA.
- b) Amonestación por escrito de parte del Comité de Créditos del FODEPAH.

- c) Dar por vencida la obligación procediendo a la recuperación de los fondos adecuados por llamados especiales y por la vía judicial en sus casos; estas acciones se ejecutarán por le BANADESA previa resolución del COMITÉ DE CREDITOS.

CAPITULO XII

DE LAS OBLIGACIONES ESPECIALES DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo # 35: De conformidad a la disposición contenida en la cláusula Octava del Convenio FODEPAH, los beneficiarios de los créditos aprobados por el Comité de Créditos y otorgados por el BANADESA con recursos provenientes del FONDO, brindarán Asistencia Técnica a personas Naturales o Jurídicas circunvecinas al proyecto, que desarrollen actividades afines y que no reciban asistencia técnica de ninguna Institución pública o privada, actuando bajo los siguientes términos:

- a) La asistencia Técnica se orientará a recomendaciones sobre: El proyecto en general, su manejo y resultados; alternativas técnicas del rubro que se trate, control de malezas, manejo integrado de plagas, manejo de suelos, charlas sobre conservación y mejoramiento de los Recursos Naturales y el ambiente y sobre otras medidas Agronómicas; que en conjunto estén dentro de las posibilidades reales del PRESTATARIO del FODEPAH, para brindar dicha asistencia.
- b) En ningún caso el BENEFICIARIO será responsable de los resultados finales obtenidos en la actividad agrícola a la cual se ha brindado la asistencia técnica.
- c) El BENEFICIARIO deberá obtener una constancia de parte de la persona (s) a quien se le ha brindado Asistencia Técnica, con el propósito del demostrar el cumplimiento de esta obligación especial. Además informará cada seis (6) meses el Colegio que corresponda, sobre la asistencia técnica brindada.

CAPITULO XVIII

FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y MECANISMOS OPERATIVOS DEL COMITÉ DE CREDITOS

Artículo # 36: Serán atribuciones del COMITÉ DE CREDITOS, las siguientes:

- a) Recibir, tramitar, aprobar o improbar las solicitudes de créditos presentadas de conformidad a las normas establecidas.
- b) Intervenir y resolver sobre las situaciones crediticias conflictivas que se presenten en los créditos siempre que estén en el ámbito de su competencia.
- c) Resolver sobre refinanciamientos, ampliaciones, readecuaciones, prórrogas y sanciones, de los préstamos otorgados.
- d) Practicar evaluaciones trimestralmente al movimiento crediticio de la cartera, en cuanto a montos, plazos, destinos y morosidad de pagos, informando al Consejo Directivo del FODEPAH.

- e) Resolver cualquier otro aspecto importante o situación que se le presente, en su gestión administrativa.

Artículo # 37: El COMITÉ DE CREDITOS estará integrado por un Representante propietario y un Suplente, de las siguientes Instituciones suscriptoras del convenio y Reglamento:

- a) Banco Nacional de Desarrollo Agrícola.
- b) Colegio de Ingenieros Agrónomos de Honduras (CINAH).
- c) Colegio de Profesionales en Ciencias Agrícolas de Honduras (COLPROCAH).

Artículo # 38: La Secretaría del COMITÉ DE CREDITOS estará a cargo del representante del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola. El Comité sesionará mensualmente o cuando lo soliciten por los menos dos de sus miembros o cuando convoque BANADESA para resolver solicitudes de créditos.

Los miembros del Comité pueden ser removidos en cualquier momento por las Instituciones que representan. El quórum de asistencia se establecerá con la totalidad de sus integrantes y las decisiones se adoptarán por unanimidad. El comité de créditos será presidido por el CINAH y COLPROCAH de forma alterna, cada seis (6) meses.

Artículo # 39: En Caso de que la solicitud de créditos no reúna los requisitos establecidos será declarada en suspenso por el COMITÉ, y devuelva a la UNIDAD EJECUTORA o a la Agencia respectiva del BANADESA, con la indicación de las causales de suspensión a fin de que se cumplan los requisitos pendientes y se permita reconsideración a la misma por el COMITÉ, para su resolución final.

CAPITULO XIX

FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y MECANISMOS OPERATIVOS DE LA UNIDAD EJECUTORA

Artículo # 40: El funcionamiento de la UNIDAD EJECUTORA del proyecto corresponde al CINAH y al COLPROCAH, en forma integrada y operará a través de la Unidad Intercolegial de Desarrollo Empresarial Agropecuario (UDEA), la cual estará formada por un representante propietario y un suplente de cada Colegio, quienes serán nombrados por sus respectivas Juntas Directivas.

Artículo # 41: Las funciones y atribuciones de la UNIDAD EJECUTORA a través de la UDEA, serán las siguientes:

- a) Recibir las solicitudes de créditos con su proyecto que le presenten los colegiados activos del CINAH y COLPROCAH.
- b) Revisar y confirmar que las solicitudes de créditos y proyectos, reúnen los requisitos técnicos, gremiales, mercantiles, legales y administrativos, así como las demás disposiciones contenidas en el Convenio y en el presente Reglamento de Créditos del FODEPAH.
- c) Tramitar oportunamente las solicitudes de créditos ante el BANADESA.

- d) Dar seguimiento al trámite crediticio de cada solicitud presentada ante el BANADESA.
- e) Supervisar el desenvolvimiento técnico de cada proyecto en ejecución informando sobre los avances al Comité de Créditos y a la Junta Directiva del Colegio correspondiente.
- f) Brindar asesoría en materia de preparación, administración, ejecución y evaluación de proyectos.
- g) Formar un “Banco de Datos y Perfiles de Proyectos” para uso de los agremiados.
- h) Llevar el Registro sistemático de todas las solicitudes que se le presentan.
- i) Llevar un Registro de los montos utilizados por cada Colegio.
- j) Colaborar con el BANADESA en la recuperación de los préstamos otorgados.

CAPITULO XX

DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL BANADESA PARA EL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo # 42: Serán funciones del BANADESA aquellas que se indican en el CONVENIO del FODEPAH y en el presente Reglamento. Además el BANADESA deberá participar como miembro del Comité de Créditos, en todos los procesos de solicitud, trámite, otorgamiento, control, seguimiento y recuperación de créditos.

Artículo # 43: El BANADESA deberá asignar además del Secretario del Comité a uno de sus empleados con sede en sus oficinas centrales, a tiempo completo, para dar el seguimiento adecuado a los créditos otorgados por el FODEPAH, establecer mecanismos de coordinación eficiente con el COLPROCAH y el CINAH, y preparar y remitir todos los informes contemplados en este Reglamento, en forma oportuna.

CAPITULO XXI

DISPOSICIONES GENERALES, TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

Artículo # 44: Los parámetros aquí establecidos en cuanto a sujetos de crédito, montos de los préstamos, destinos, plazos, tasas de interés y otros, podrán ser modificados de conformidad a las exigencias que surgieran de la dinámica del proyecto; al tipo de fuentes de financiamiento adicionales, a las recuperaciones que se realicen y por otros factores que requieran modificaciones a estos contenidos. Las reformas que puedan afectar las disposiciones contenidas en este Reglamento, serán formalizadas y aprobadas por el Consejo Directivo del FODEPAH.

Artículo # 45: Hasta tanto el FONDO no se incremente de forma más significativa, lo cual definirá el Comité de Créditos, los financiamientos con destino a aspectos forestales, se limitarán únicamente a la combinación agroforestal y agrosilvopastoril, y para algunas

industrias forestales. En igual caso se tomarán en cuenta aquellos proyectos agropecuarios cuyos financiamientos vengan a complementar patrimonios actuales agropecuarios, es decir, aquellos solicitantes que ya cuenten con su iniciativa empresarial agropecuaria tendrán segunda prioridad. También para fines de financiamiento en el futuro, se tomarán en cuenta a los profesionales extranjeros colegiados de formas permanentes y nacionalizadas en el país, que cumplan con los otros requisitos. **La UDEA decidirá** el tratamiento que se dará a nivel de colegiados y sobre los otros aspectos que plantea este Artículo.

Artículo # 46: En base a la Cláusula Segunda, numeral 5 del Convenio Base, los valores no comprometidos para préstamos FODEPAH, que estén depositados en el BANADESA, devengarán la tasa de interés máxima que ofrezca el Banco en ese momento, tasa que será revisada al momento de la renovación del deposito respectivo.

Artículo # 47: Los intereses devengados según artículo 46, por los depósitos a Plazo Fijo, serán utilizados por la UDEA, para financiar los gastos de administración, promoción, capacitación supervisión, divulgación, evaluación y control de los proyectos del FODEPAH, y serán depositados en cuentas bancarias separadas que abrirá el COLPROCAH y e CINAH para el manejo de estos fondos, o según otras formas que ambos colegios acuerden.

Artículo # 48: El financiamiento de proyectos que se maneje dentro de la modalidad de Coinversión, quedarán condicionados a la presentación de un contrato debidamente legalizado, que definirá claramente las responsabilidades y los términos de las partes suscriptoras, planteados de tal forma que garanticen la operación.

Artículo # 49: Los Colegios crearán los mecanismos necesarios para aprobar proyectos en donde intervengan de forma conjunta los miembros de un grupo que individualmente pertenezcan a ambos colegios.

Artículo # 50: La **UNIDAD EJECUTORA** con apoyo del **BANADESA**, realizará análisis periódicos a los balances financieros de los prestatarios, a efecto de verificar que los mismos están capitalizados y formando un patrimonio propio, con índices de rentabilidad favorables para que, como meta, dependan cada vez menos de los préstamos.

Artículo # 51: El presente **REGLAMENTO** podrá ser modificado por acuerdo de las partes, siguiendo los procedimientos respectivos. Las modificaciones que se plantearan deberán tramitarse a través del **CONSEJO DIRECTIVO del FODEPAH**.

Artículo # 52: Todo lo no previsto en el presente Reglamento, será resuelto por el **CONSEJO DIRECTIVO**.

Artículo # 53: El presente **REGLAMENTO DE CREDITOS** ha sido aprobado por todos los miembros del Consejo Directivo del FODEPAH, y entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo, debiendo emitirse el Acuerdo del Ejecutivo.

En fé de lo cuál firmamos el presente **REGLAMENTO DE CREDITOS**, en cinco ejemplares de un mismo contenido y valor, en la ciudad de Tegucigalpa, M. D. C., a los 15 días del mes de Marzo del 2000.

Guillermo Alvarado Downig
Secretario de Estado en el
Despacho de Agricultura y
Ganadería

Gabriela Núñez de Reyes
Secretaria de Estado en el Despacho de
Finanzas

Leonardo Godoy
Presidente Ejecutivo del
Banco Nacional de
Desarrollo Agrícola
(BANADESA)

José Montenegro
Presidente del Colegio de Profesionales
en Ciencias Agrícolas de Honduras
(COLPROCAH)

Javier Salgado Martínez
Presidente del Colegio de Ingenieros
Agrónomos de Honduras (CINAH)